

**Resolución No. SCPM-DS-034-2015**

**Pedro Páez Pérez**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**Considerando:**

*Que el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas";*

*Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

*Que el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) Se requerirá de ley en los siguientes casos: 6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales";*

*Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador impone que: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios";*

- Que el artículo 335 de la Constitución de la República destaca que: “El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos [...]”;*
- Que el artículo 336 de la Constitución de la República determina que: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”;*
- Que el inciso segundo del artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder Mercado, (LORCPM) establece que: “La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación”;*
- Que dentro de las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado, determinadas en el número 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se establece la de "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";*
- Que la Disposición General Segunda del Manual de Buenas Prácticas Comerciales para el Sector de los Supermercados y/o similares y sus Proveedores, dispone: “El seguimiento de aplicación y cumplimiento lo realizará la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, Intendencia de Abogacía de la Competencia y la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, quienes presentarán los respectivos informes a la Intendencia General”;*

*Que es necesario orientar e inteligenciar el contenido y alcance de varias normas del Manual de Buenas Prácticas Comerciales para el Sector de los Supermercados y/o similares y sus Proveedores, las cuales pueden presentar algunas dificultades en su aplicación por parte de los operadores económicos que están regulados por el Manual a fin de evitar confusiones o una indebida aplicación;*

*Que es necesario determinar el procedimiento de gestión interna de la información recibida por los Supermercados y/o similares en cumplimiento del Manual de Buenas Prácticas Comerciales para el Sector de los Supermercados y/o similares y sus Proveedores;*

*Que es fundamental para los operadores económicos y sus proveedores contar con reglas claras de aplicación del Manual de Buenas Prácticas Comerciales para el Sector de los Supermercados y/o similares y sus Proveedores; y,*

*Que es necesario monitorear en forma integral las actividades comerciales del ámbito de supermercados permanentemente a fin de que se cumplan las disposiciones establecidas en el Manual de Buenas Prácticas Comerciales a Supermercados y Proveedores.*

*En uso de las facultades que le confiere el artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.*

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL MONITOREO Y GESTIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS COMERCIALES EN EL SECTOR DE SUPERMERCADOS Y/O SIMILARES Y SUS PROVEEDORES**

**CAPÍTULO I  
GESTIÓN GENERAL INTERNA DE LA INFORMACIÓN**

*Art. 1.- ACLARACIÓN DE NORMAS DEL MANUAL.- Solamente el Superintendente de Control del Poder de Mercado podrá aclarar o determinar la inteligencia de las*

*normas del Manual de Buenas Prácticas Comerciales para el sector de los Supermercados y/o similares y sus Proveedores.*

**Art. 2.- OBJETIVOS.-** *Son objetivos de este instructivo los siguientes:*

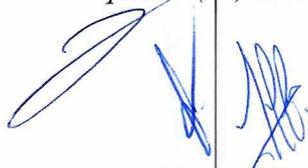
- 1. Evitar la ambivalencia interpretativa y aplicativa de varias normas del Manual;*
- 2. Mantener la unidad de criterios aplicativos en la valoración de la información obtenida como resultado de la aplicación del Manual;*
- 3. Precisar los elementos o factores intervinientes en el proceso de intermediación entre productores, productos, proveedores y supermercados y/o similares que eviten sanciones injustificadas; y,*
- 4. Determinar el proceso para el monitoreo de la información por el cumplimiento del Manual.*

**Art. 3.- ÁMBITO Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-** *Estas normas internas son de observancia obligatoria para el monitoreo integral de la aplicación y cumplimiento del Manual de Buenas Prácticas Comerciales para el Sector de los Supermercados y/o similares y sus Proveedores.*

*El seguimiento de la aplicación, el cumplimiento y la gestión administrativa de la información obtenida conforme lo establecido en el mencionado Manual, la realizarán las Intendencias Nacionales y Zonales, que presentarán la información tabulada para la validación de la Intendencia de Abogacía de la Competencia.*

**Art. 4.- INGRESO DE LA INFORMACIÓN.-** *Los Supermercados y/o similares entregarán la información en los formatos y los plazos determinados en el Manual y en las fechas que la Intendencia de Abogacía de la Competencia lo requiera. La Secretaría General en el término de un día procederá a entregar dicha información a la Intendencia de Abogacía de la Competencia en forma completa manteniendo el carácter de reservada.*

**Art. 5.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFORMACIÓN.-** *La Intendencia de Abogacía de la Competencia luego de haber recibido la información en el término de quince (15) días deberá proceder según lo indicado a continuación:*



No.	ACTIVIDAD A CUMPLIR	OPERADOR ECONOMICO	PLAZOS	RESULTADOS		RECOMENDACIÓN		OBSERVACIONES
				Todos los años hasta el 5 de febrero	Cumplió No cumplió	Si cumplió ninguna	Si no cumplió: Emitir informe	
1	Art. 9.- [...] Los supermercados y/o similares deberán reportar a la SCPM bajo juramento del cumplimiento de esta disposición una vez al año dentro de los cinco (5) primeros días del mes de febrero.	Corporación Favorita C.A.						
		Corporación El Rosado S.A.						
		TIA S.A.						
		Santamaría S.A.						
		Coral Hipermercados						
2	Art. 10.- [...] En caso de que un supermercado y/o similar solicite prórroga para el cumplimiento de alguno de los plazos contenidos, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado solicitará a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la certificación de oferta suficiente.	Otros						
		Corporación Favorita C.A.						
		Corporación El Rosado S.A.						
		TIA S.A.						
		Santamaría S.A.						
3	Art. 14.- [...] Para proceder a la publicación o exhibición de estas ofertas, los supermercados y/o similares deberán advertir a los consumidores, de modo escrito y en lugares o espacios destacados que se trata de algunos de las causales enumerados en este artículo, con un tamaño de caracteres que sean equivalentes al anuncio del descuento ofrecido.	Coral Hipermercados						
		Otros						
		Corporación Favorita C.A.						
		Corporación El Rosado S.A.						
		TIA S.A.						
4	Art. 19.- OBLIGACIÓN DE EXHIBICIÓN EN GÓNDOLAS - El contrato de provisión lleva implícita y obligatoriamente la exhibición, sin costo adicional al proveedor, de los productos en las góndolas o estantería de los supermercados y/o similares. [...] Los supermercados y/o similares deberán reportar a la SCPM bajo juramento, el cumplimiento de esta disposición una sola vez al año dentro de los cinco (5) primeros días del mes de febrero.	Santamaría S.A.						
		Coral Hipermercados						
		Otros						
		Corporación Favorita C.A.						
		Corporación El Rosado S.A.						
5	Art. 31.- ACCESO A LISTADOS DE PROVEEDORES.- Los listados de proveedores son restringidos y no son de libre acceso a terceros, salvo para la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y de los organismos públicos de control y acción judicial. Los listados se ejecutarán en base de las siguientes reglas: [...] c.- Hasta el quince (15) del mes de abril de cada año, en forma obligatoria y sin requerimiento previo alguno, los supermercados y/o similares, sin excepción alguna, remitirán a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en formato digital accesible el listado actualizado de todos sus proveedores debidamente clasificados. El formato de información mínimo será el siguiente:	TIA S.A.						
		Santamaría S.A.						
		Coral Hipermercados						
		Otros						
		Corporación Favorita C.A.						
6	Art. 32.- DIFUSIÓN PÚBLICA DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.- A fin de fomentar la competencia y el comercio justo, los supermercados y/o similares sin excepción alguna, deberán publicar mensualmente en sus respectivos portales web el listado de todos los productos que ofrecen con sus respectivos precios finales a fin de que el consumidor esté informado y pueda elegir el artículo y donde comprarlo. Con este fin se invita a la sociedad civil a auto organizarse en observatorios ciudadanos y comités de usuarios para monitorear permanentemente los precios y la calidad de los productos. La Superintendencia proveerá bajo pedido y sin costo la capacitación que se requiera.	Corporación El Rosado S.A.						
		TIA S.A.						
		Santamaría S.A.						
		Coral Hipermercados						
		Otros						
7	DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA.- En caso de no acogerse al artículo 10 del presente manual y con el fin de incentivar la producción nacional de los sectores menos favorecidos, los supermercados y/o similares deberán comprar, abastecerse, exhibir y vender los productos entregados por los MIPYMES y los de la Economía Popular y Solidaria en las temporadas de mayor movimiento comercial, tales como: San Valentín, Semana Santa, día de la madre, día del padre, Navidad y fin de año, en un porcentaje adicional superior al uno por ciento del promedio analizado de ventas de los productos.	Corporación Favorita C.A.						
		Corporación El Rosado S.A.						
		TIA S.A.						
		Santamaría S.A.						
		Coral Hipermercados						
8	DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los supermercados y/o similares y sus proveedores cumplirán con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de este Manual dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de este Manual en el Registro Oficial.	Otros						
		Corporación Favorita C.A.						
		Corporación El Rosado S.A.						
		TIA S.A.						
		Santamaría S.A.						

1. Realizar el monitoreo de aplicación del Manual en forma íntegra;
2. Ingresar en la matriz de gestión la información comercial anexa;
3. Ingresar la información exigida por el Manual que en el artículo 31 literales c) y d) que establecen lo siguiente:

*“c. Hasta el quince (15) del mes de abril de cada año, en forma obligatoria y sin requerimiento previo alguno, los supermercados y/o similares, sin excepción alguna, remitirán a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en formato digital accesible el listado actualizado de todos sus proveedores debidamente clasificados. El formato de información mínimo será el siguiente:”*

No.	Nombres o razón social y No. de RUC	Fecha de inicio de actividades	Categoría	Producto	Codificado desde:

*“d. De igual forma, remitirán en forma obligatoria el listado a fecha de los proveedores y productos descodificados en el siguiente formato:”*

Nd.	Nombres o razón social y No. de RUC	Fecha de constitución o inicio de actividades	Categoría	Producto	Descodificado desde:	Razones precisas de descodificación

4. *Tabular la información recibida u obtenida en forma técnica y precisa. En caso de que la información estuviere incompleta o imprecisa, la Intendencia de Abogacía de la Competencia solicitará por escrito al operador económico que la complete dentro del término de diez (10) días;*
5. *La Intendencia de Abogacía de la Competencia, elaborará y emitirá el informe de cumplimiento respectivo con la información obtenida; y,*
6. *Para los casos de incumplimiento en la entrega de información, la Intendencia de Abogacía de la Competencia remitirá un informe técnico motivado a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en el término de cinco (5) días, previo conocimiento de la Intendencia General.*

**Art. 6.- PROCESOS DE INVESTIGACIÓN EX POST.** - *Si del monitoreo y gestión de la información generada por la aplicación del Manual se presumiere que existe alguna infracción, la Intendencia de Abogacía de la Competencia remitirá un informe técnico a la Intendencia General, la que dispondrá a la Intendencia Nacional o Zonal respectiva, que en el término de cinco (5) días proceda a iniciar las acciones administrativas pertinentes.*

## CAPÍTULO II

### **PARÁMETROS DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS COMERCIALES PARA EL SECTOR DE LOS SUPERMERCADOS Y/O SIMILARES Y SUS PROVEEDORES**

**Art. 7.- CONSULTAS.-** Se delega al Intendente General la absolución de consultas sobre la aplicación del Manual, previo informe técnico – jurídico de la Intendencia de Abogacía de la Competencia y de la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el término de 30 días.

**Art. 8.- PARÁMETROS PARA LA APLICACIÓN DEL MANUAL.-** Con la finalidad de precisar y delimitar el alcance y los efectos en la aplicación de las normas del Manual, se tomará en cuenta lo siguiente:

**a.** El artículo 1 del Manual que trata del *Ámbito de Cobertura*, en el párrafo segundo dice: “El sector de bienes de consumo alimenticio y no alimenticio de consumo corriente, entre otras comprende las siguientes canastas:

- 1.- Alimentos;
- 2.- Bebidas;
- 3.- Higiene y cuidado personal;
- 4.- Limpieza de Hogar;
- 5.- Confitería;
- 6.- Frutas;
- 7.- Legumbres;
- 8.- Carnes/Pollos; y,
- 9.- Mariscos/Congelados”.

La Intendencia de Abogacía de la Competencia y las Intendencias Zonales durante el monitoreo del cumplimiento del Manual observarán la información que contiene las categorías de productos de las nueve canastas, que son: entre otras, las del sector de bienes de consumo alimenticio y no alimenticio.

CANASTAS CON CATEGORÍAS DE PRODUCTOS								
ALIMENTOS	BEBIDAS	HIGIENE/CUIDADO	LIMPIEZA HOGAR	CONFITERÍA	FRUTAS	LEGUMBRES	CARNES/POLLOS	MARISCOS/CONGELADOS
Aceites Comestibles	Aguas	Cepillos Dentales	Cloros	Caramelos	Aguacate	Brócoli	Carne de cerdo	Camarón
Arroz	Cerveza	Cremas Dentales	Desinfectantes	Chocolates	Banano	Cebolla blanca	Carne de res	Pescados frescos
Atún	Energizantes	Desodorantes	Detergente en polvo	Chupetes	Limón	Cebolla perla	Embutidos	Tilapia
Avena	Gaseosas	Hojas de afeitar	Escobas	Galletas de dulce	Mandarina	Cebolla roja	Pollos	
Azúcar	Hidratantes	Jabón de tocador	Jabón de lavar ropa	Goma de mascar	Manzanas	Coliflor	Pavos	
Bocaditos	Jugos artificiales	Lociones	Lavavajillas	Mermeladas		Granos frescos		
Café	Jugos naturales	Pañales	Limpiadores líquidos		Naranja	Lechugas		
Cereales	Licores	Papel higiénico	Limpiadores polvo		Papaya	Papas		
Condimentos	Té helado	Shampoo	Servilletas		Piña	Tomate riñón		
Fideos	Yogurth	Talco	Suavizantes de tela		Plátano verde	Yuca		
Galletas de sal		Tintes			Sandías	Zanahoria amarilla		
Gelatinas		Toallas sanitarias			Tomate de árbol			
Granos secos								
Harina								
Huevos								
Leche en polvo								
Leche saborizadas								
Leche total								
Manteca								
Margarina								
Mayonesa								
Pan								
Quesos								
Sal								
Salsa de tomate								
Sardinias								
Sopas								
Alimento para mascotas								

b. El artículo 2 del Manual contiene la clasificación de los operadores económicos del sector de los supermercados y/o similares, por lo tanto para el monitoreo del cumplimiento del Manual de Buenas Prácticas Comerciales de Supermercados y/o Similares y sus Proveedores, serán tomados en cuenta los once tipos de operadores económicos mencionados en el artículo 2 del Manual, cuya superficie sumada entre todos sus locales a nivel local o nacional sea igual o mayor a mil (1000) metros cuadrados.

c. El artículo 3 del Manual contiene las referencias básicas que permiten aclarar la calidad de actividad comercial que realizan los operadores económicos que participan en la intermediación comercial en el sector de los supermercados y/o similares. Para fines del monitoreo y cumplimiento del Manual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Serán considerados supermercados y/o similares aquellos que vendan sus productos al por menor o al detal; y,
- Los operadores económicos que vendan sus productos al por mayor a los supermercados y/o similares serán considerados proveedores.

d. El artículo 5 al referirse a las obligaciones de proveedores, productores y supermercados y/o similares, en el numeral 5 dice: "Los supermercados y/o similares otorgarán igual trato comercial sin discriminación alguna a los operadores económicos equivalentes, no podrán establecer restricciones de acceso al mercado de nuevos proveedores así como de nuevos u otros productos".

*Para la verificación del cumplimiento de esta norma la Intendencia de Abogacía de la Competencia considerarán que no existe discriminación por parte del supermercado y/o similar, al no codificar un producto(s) o proveedor(es) cuando se incumpla los requisitos mínimos establecidos legalmente así como las condiciones determinadas por los mismos, debidamente justificadas por razones comerciales.*

*e. El numeral 7 del artículo 5 en cuanto a las obligaciones de proveedores, productores y supermercados y/o similares señala: “Los supermercados y/o similares establecerán el tamaño de las góndolas de tal forma que permita una rotación adecuada de los productos dentro de las mismas por el tiempo que se encuentren en exhibición, de tal forma que siempre estén ubicados en visión horizontal”.*

*Para la verificación del cumplimiento de esta norma, la Intendencia de Abogacía de la Competencia comprobarán en las inspecciones, muestreos o visitas periódicas a los establecimientos comerciales, que los productos ubicados en las estanterías de góndola, como por ejemplo la rotación periódica siendo válido cualquier otro mecanismo por parte del operador económico acordado con la Intendencia de Abogacía de la Competencia.*

*f. En relación a los plazos de pago, el artículo 9, párrafo cuarto, dice: “La participación de los proveedores contenidos en los literales a), b) y c) del artículo 9, corresponderá obligatoriamente al 11% de las compras totales en cada uno de estos segmentos realizadas por los supermercados y/o similares correspondientes al ejercicio fiscal del año inmediato anterior y deberá cumplirse hasta el 31 de diciembre del año 2015”.*

*Para efectos de cálculo de este artículo, se imputará al porcentaje de compras que realicen los supermercados y/o similares en cada segmento, si estos propician el ingreso de operadores de la Economía Popular y Solidaria. También se tomará en cuenta los productos que se vendan en los supermercados, cuyos insumos de origen y composición provengan de los proveedores de la Economía Popular y Solidaria acordados con la Intendencia de Abogacía de la Competencia, en un porcentaje no inferior al 70% del valor de la compra. Únicamente el valor neto pagado a la Economía Popular y Solidaria será el imputable a la cuota respectiva.*

*Adicionalmente, servirá como insumo el Catálogo Inclusivo para Compras entre Privados que se desarrollará entre la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y el Servicio Nacional de Contratación Pública sobre los productos de la Economía Popular y Solidaria.*

*g. El artículo 10 que se refiere a la participación de los Micro, Pequeños y Medianos Proveedores y del Sector de la Economía Popular y Solidaria, establece: “Si se privilegia la participación de los proveedores de la Economía Popular y Solidaria en los segmentos a, b y c del artículo 9 se propiciará que los supermercados y/o similares se beneficien de las siguientes ampliaciones de plazo”.*

PORCENTAJES DE LA COMPRA ANUAL DE LOS SUPERMERCADOS Y/O SIMILARES PARA LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN CADA SEGMENTO							
RANGO (USD)	FECHA DE CUMPLIMIENTO						
	dic-14	jun-15	dic-15	jun-16	dic-16	jun-17	01/12/2017 en adelante
0-50.000	1%	2%	3%	5%	7%	9%	11%
50.000,01 – 250.000	1%	2%	3%	5%	7%	9%	11%
250.000,01 – 1'000.000	1%	2%	3%	5%	7%	9%	11%

*Para acceder al beneficio de las ampliaciones de plazo señaladas en la tabla de porcentajes de la compra anual de los supermercados y/o similares para la Economía Popular y Solidaria, la Intendencia de Abogacía de la Competencia tomará en cuenta la participación de los sectores de la Economía Popular y Solidaria, en las compras de los supermercados y/o similares, por lo que se verificará que el incremento a las compras que realicen los supermercados y/o similares a los proveedores de estos sectores registrados a partir del año 2015, sin importar su monto, sea imputado para los siguientes años al porcentaje de compras requerido en el segmento que inició como proveedor, según lo señalado en el artículo 9 del Manual.*

*h. El artículo 14 que trata sobre el sistema de promoción de productos y excepciones, menciona que: “Los Supermercados y/o similares no promocionarán o exhibirán los productos cuando el precio de éstos a ser publicados en distintos medios o exhibidos en las góndolas sea inferior al precio de compra constante en la factura o contrato de provisión, salvo las siguientes excepciones:*

- 1. Ventas destinadas a la eliminación del stock por salida del producto del mercado;*
- 2. Ventas por fin de temporada;*
- 3. Productos estacionales;*
- 4. Productos con caducidad inminente;*
- 5. Productos con pequeñas fallas posteriores de presentación; y,*
- 6. Productos bajo el sistema de promoción.*

*Para proceder a la publicación o exhibición de estas ofertas, los supermercados y/o similares deberán advertir a los consumidores, de modo escrito y en lugares o espacios destacados que se trata de algunos de las causales enumerados en este artículo, con un tamaño de caracteres que sean equivalentes al anuncio del descuento ofrecido”.*

*Para verificar el cumplimiento de la disposición señalada en el artículo 14 del Manual, la Intendencia de Abogacía de la Competencia, observará que la publicación de la oferta del producto, deberá estar expuesta en un espacio visible para el consumidor y con caracteres que resalten el motivo de la promoción del producto señaladas en las seis (6) excepciones del artículo señalado anteriormente.*

*i. El artículo 18 referente a las características del producto en el literal c) numeral 2, dice: “Todos los productos exhibidos deberán contener en forma clara, veraz y precisa el precio final, la fecha de expiración y otras indicaciones relevantes a la calidad del producto”.*

*La exhibición del precio, fecha de expiración y otras indicaciones relevantes a la calidad del producto podrán hacerse en la etiqueta del producto cuando se trate de productos procesados o en la góndola si se trata de productos no procesados, dependiendo de la naturaleza del mismo y de conformidad con la normativa vigente. Para verificar lo anterior, la Intendencia de Abogacía de la Competencia realizará visitas periódicas a los establecimientos comerciales.*

*j. El artículo 28 establece: “CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS DE PROVISIÓN.- Los contratos de provisión que se suscriban entre los proveedores y los supermercados y/o similares, deben realizarse siguiendo esta estructura:*

- 1. Lugar y fecha;*
- 2. Comparecientes: generales de ley;*
- 3. Cláusula de aplicación de este Manual de Buenas Prácticas Comerciales;*
- 4. Objeto del contrato;*
- 5. Plazos; y,*
- 6. Precios de cada producto, incluido impuestos y formas de pago y los mecanismos y procedimientos legales para actualizar las listas de precios cuando sea procedente.*

*El proveedor y el supermercado y/o similares suscribirán por lo menos dos (2) originales de igual valor y tenor; uno para cada parte. En caso de usar medios electrónicos, cada parte recibirá una copia del contrato por esa vía, conforme a la Ley de Comercio Electrónico”.*

*En los procesos de monitoreo realizados por la Intendencia de Abogacía de la Competencia se deberá incluir la revisión de una muestra de los contratos suscritos de*

*provisión y sus anexos para cumplir lo dispuesto en el artículo 3 de la LORCPM, los cuales serán solicitados con la debida antelación.*

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - *La Intendencia de Abogacía de la Competencia elaborará los formatos para la entrega de la información requerida en el Manual de Buenas Prácticas Comerciales para los Supermercados y/o similares y sus Proveedores, los mismos que serán publicados en la página web de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.*

**SEGUNDA.** - *Para las visitas de control y monitoreo del cumplimiento del Manual de Buenas Prácticas Comerciales para los Supermercados y/o similares y sus Proveedores, la Intendencia de Abogacía de la Competencia y las Intendencias Zonales podrán coordinar la participación de los Comités de Usuarios, Observatorios, Universidades y otras organizaciones de la Sociedad Civil, para lo cual utilizarán los formatos de recolección de información elaborados por la Intendencia de Abogacía de la Competencia.*

**TERCERA.** - *Para comprobar la evolución de las compras, los supermercados deberán presentar declaraciones juramentadas cuando la Superintendencia lo requiera de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Buenas Prácticas Comerciales para los Supermercados y/o Similares y sus Proveedores. Para facilitar la logística y la administración a los Supermercados y/o similares, las declaraciones juramentadas no aplicarán cuando las compras se realicen utilizando la herramienta informática especializada, denominada Catálogo Inclusivo para Compras entre Privados, que será desarrollada conjuntamente por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y el Servicio Nacional de Contratación Pública. Una vez que el Catálogo Inclusivo para Compras entre Privados esté disponible en la página web de la Superintendencia, se notificará a los supermercados para su utilización.*

**CUARTA.** - *Se entenderá como operador de Economía Popular y Solidaria los proveedores que consten aprobados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria así como los que consten registrados en el Catálogo Inclusivo para Compras entre Privados.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*De conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición General de la LORCPM, este Instructivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, por ser una situación excepcional y de urgencia en la que prevalece el interés general que garantiza una eficaz*

*labor de control, monitoreo y gestión del cumplimiento del Manual, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, cuyo trámite se dispone realizar a la Secretaría General.*

*Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 19 días del mes de junio de 2015.*



*Pedro Páez Pérez*

**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

